



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00090-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago respecto de dos yerros cometidos por el despacho; para lo que estime proveer, Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado judicial de la parte demandante, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1. el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un lapsus calami en auto de fecha 14 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago contra de la demandada, no obstante en dicha providencia se ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de ZAIRA REYES, cuando estos no son demandados dentro del presente asunto; en tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir lo correspondiente del auto de la referencia y por ello este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia calendada al 14 de julio de 2020, el cual quedará así:

“CUARTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de la demandada ZAIRA REYES de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 293 en concordancia con el 108 del C.P.G. y lo ordenado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10.

...”

TERCERO: En todo lo demás el proveído objeto de corrección quedará incólume.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

¹ La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.